

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1972.-

Considerando:

Que, de acuerdo a las constancias agregadas a las presentes actuaciones, el último contrato referido al inmueble fue celebrado el día 28 de Noviembre de 1967, por el término de 2 años y opción por 1 año más, a partir del 1° de Noviembre de 1966 con un alquiler mensual de \$ 420.--

Que, ante las reclamaciones administrativas interpuestas por las herederas universales de la locadora para la devolución del inmueble -confr. Exp. Dirección Administrativa y Contable N° 101.783 y 112.810, fs. 1-, esta Corte Suprema por Resolución N° 177/70, no accedió a lo peticionado "sin perjuicio de la modificación del alquiler prevista por dicha norma" (ley 16739, art. 3° inc. m), la que no pudo realizarse por cuanto las interesadas, con posterioridad a la notificación de la citada resolución -fs. 6- y hasta el 31 de Diciembre de 1970, no concretaron administrativamente sus pretensiones respecto del nuevo precio del arriendo.-

Que, en cambio, respecto a la actualización del alquiler a reajustar a partir del 1° de Enero de 1971, // procede liquidarlo de acuerdo a las disposiciones establecidas para el caso por la ley 16880 (arts. 4° y 7°).-

Por ello, se RESUELVE:

1°) No hacer lugar al reclamo de alquiler solicitado para el período del 1° de Noviembre de 1969 al 31 de Diciembre de 1970.-

2°) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a liquidar a las propietarias (herederas de la causante doña Ana Catalina Carolina Arabia) del inmueble ocupado por el Juzgado Nacional Especial en /

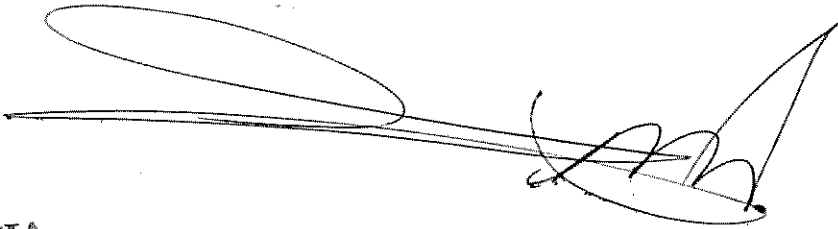
-//-

-//-

lo Civil y Comercial N° 35 de la Capital Federal, desde el 1° de Enero de 1971, un alquiler mensual de pesos Setecientos // Cincuenta y Seis (\$ 756.--).-

Regístrese y devuélvase, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive representation of the name Eduardo A. Ortiz Basualdo.

ES COPIA